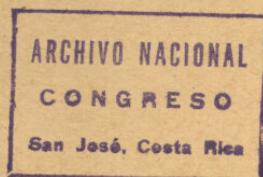


Vº Congreso

Nº *472.*



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

7-17 junio 1826-

Congreso

N.º 472-

1826

Junio

17

1896
1896
Tuo de 826.

Nº 13.

Decreto por el que se establece libre la admisión del Clérigo
de Diputación por elección libre de un individuo por otro Vicario
del de la Academia.

7 de junio

La *Amamb.* Constitucional
 Del Estado Libre de Costa-rica. Consideran-
 do q. las quatro Ciudad. principales del
 Estado puedan comodam.^{te} elegir Diputados de
 sus mismos vecindarios, y q. haciendo di-
 cha eleccion. en individuos de esta capi-
 tal se haya en vecindario sumam.^{te}
 molestia p.^a infringir eleccion. de todas las
 quatro Ciudades p.^a evitar este abuso, ha-
 venido en decretar, y decretar.

Art.^o 1.^o En las quatro Ciudades pratas. del Es-
 tado puedan elegir Diputados del mis-
 mo Estado aunque no sean del vecindario
 de donde se eligen; pero estara al admi-
 nio del elegido el admitir, o no la elec-
 cion.

2.^o = Comuniquen al Gob.^o p.^a en publi-

caion y Circulacion.

Al Honro Representatibo.

Dado en S. Iou a los cinco dias del
mes de Junio de mil ochocientos vintiseis.

Juan. Xos. Mayo
Preside

Juan Antonio
D. S.

Juan. M.
D. S.

Sala del Consejo S. Iou Junio 16 de 1826

Vuelva al Congreso

Jos. Rafael
D. Callego
D. S.

Greg. Guerrero
D. S.

2.
H.C.

Impuesto al Consejo del estado de
buenas decreto de T. del presente
sobre que los quatro Ciudades prin-
cipales, quando elixan diputado de
fuera de sus Vecindarios, en estos sea
libre la admision de tal destino, en
la Seccion de altes, acordó lo of debuel-
va manifestandog: que aunque
es bastante justo que los vecinos
de cada Pueblo, solo sean pre-
cisados ha llevar sus cargas, como
los diputados no lo son en el caso pre-
sente, de una sola Ciudad, y si de todo
un partido, parece que no devia
hablarse de Ciudadog, sin expre-
sion de principales; pues la Ley deve ser
igual para todos, y sin este
preciso requisito, dexa de ser,

por lo q. el Consejo ha creído
necesaria la devolución en quan-
to al primer artículo que se pa-
rese sea único, pues el segundo lo
quita inficior.

San San junio 17 de 1826.

A. C.

José Rafael
de Callegos
Presid. te

Greg. Guerrero
Mio.